

Notifíquese. f) DA. Lo que le obligación que del término de e aviso; de no será tenida o nia Titular del a 2013.-

1/3) O: 563

PARCACION

E LAS AGUAS AS PARA USO SSES RIVERA AROSEMENA

echamiento de propiedad del dicitado es de s de su familia. xilia y cantón r necesidades

dictado lo

PARCACION

A-Tena, 01 de 186-Ch-2013).- n mi calidad de mbre del 2011 principal - Por echamiento de 20, presentado r sus propios y de Ley, se Le Cites a los Cites a los se solicita por solicitud y esta ia de Napo, las n conforme lo s mediando el l igual forma se uentados de la semena Tola, a por el tiempo sión del señor n para que de pto para que e el escrito y la ita el numero para efecto de gado Franklin en calidad de men Machado

consigniente, asuero judicial, entro de veinte

momento. Téngase en cuenta el casillero judicial N.- 55 y la autorización dada a su abogado defensor. Notifíquese. Dr. José David Espinoza- JUEZ TEMPORAL MULTICOMPETENTE DE NAPO.

Lo que comunico para los fines de Ley y le cito, con la advertencia de la obligación que tiene el demandado de señalar casillero judicial en este Juzgado para sus notificaciones. Certifico:

Ab Rodrigo Diaz SECRETARIO

2/3 F 342 T: 712

R. DEL E.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE NAPO
AVISO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE SABER QUE EN ESTA JUDICATURA SE DARÁ EL SIGUIENTE REMATE:

JUICIO: EJECUTIVO No. 642-10-4

ACTOR : ROSA AMADA PEÑAFIEL AGUILAR, JUAN JOSE SHIGUANGO ALVARADO Y JORGE HUMBERTO TAPUY ALVARADO

CUANTÍA: 2.000,00 USD.

JUEZ: DR. CLEVER URGILEZ CALLE

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE NAPO

Tena, a 25 de Enero del 2013.- Las 11N04 Atenta la petición que antecede se vuelve a señalar el remate de los bienes muebles de propiedad del demandado y que se encuentran detallados en el informe de avalúo que obra a fojas 42 y 43 del proceso; se señala para el día martes veinté y tres de abril del dos mil trece, horas, hasta las dieciséis horas, para el efecto publicárese los avisos en el diario independiente, de circulación regional, fíjense los carteles en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad de Tena.- Las posturas se presentaran teniendo como base las dos terceras partes de avalúo, por tratarse del primer señalamiento.- NOTIFIQUESE. f) EL JUEZ TEMPORAL Dr. Clever Urgilez (sigue la notificación) lo que comunico a usted para los fines de Ley. CERTIFICO.

MUEBLES EMBARGADOS:

1.- Una bomba de agua doméstica, con fuerza a combustible (gasolina), marca ROBOT WATER PUMP; modelo OUTLET DIAMETER DISPLACEMENT; de capacidad de 3 pulgadas, con fuerza de 5.5 H.P se desconoce su funcionamiento, pero internamente comprobada se encuentra en buen estado de rotación del motor.

2.- Una CEPILLADORA COMBINADA UNIVERSAL.- Con las guías y tableros para la pequeña canteadora, con los accesorios para TUPI, y rodillo de tres cuchillas, con motor horizontal, con su respectiva caja de control y las respectivas palancas de mando de la máquina; el funcionamiento se desconoce pero se observa en buen estado.

AVALÚO

DETALLE ESTADO AVALÚO

1 BOMBA DE AGUA BUENO 150

1 CEPILLADORA BUENO 1450,00

TOTAL 1.600,00

Son: Mil seiscientos dólares americanos Por ser el primer señalamiento, se aceptarán posturas que tengan como base las dos terceras partes del avalúo. Particular que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Tena, 25 de Febrero del 2013

Abg. Dorca Pineda T. SECRETARIA

3/3 F: 199 T. 641

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-orellana.gob.ec

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ORELLANA

EXTRACTO JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL: Señor. Cofre Bonilla Jaime Alexander.

ACTORA María Fernanda Iza Moreira

DOMICILIO DE EL ACTOR: Casillero 11 del señor Dr. Gavitanes Manosivas Pedro Raúl

se desprende que en esta ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, el 20 de Diciembre del 2010, se celebró un acuerdo transaccional entre Nuestro difunto cónyuge y padre respectivamente, quien en vida llamó, Ingeniero ING. CARLOS EDMUNDO FLORES YEPEZ, con el ahora difunto señor POLO WILFRIDO SERRANO CABRERA, este que jamás fue su trabajador, por lo tanto no existió relación individual de trabajo alguno, ya que se dedicaba a otras actividades, razón por las cuales fue demandado por el trabajador señor DARÍO OFREY BUMBILA ZAMBRANO, POR INDEMNIZACIONES LABORALES EL Juzgado de Trabajo de Sucumbios, juicio número 64-2009.

Nuestro fallecido cónyuge y padre CARLOS EDMUNDO FLORES YEPEZ, jamás fue representante legal de HORMIGONERA NUEVA LOJA persona jurídica que no existe, en tal virtud legalmente no estaba facultado para celebrar el acuerdo transaccional con el difunto POLO WILFRIDO SERRANO CABRERA el 20 de diciembre del 2010.

En el contenido del acuerdo transaccional, en la cláusula PRIMERA- ANTECEDENTES literal a) consta: Con fecha 1 de Enero de 1990, el señor POLO WILFRIDO SERRANO CABRERA, ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales bajo la relación de dependencia laboral para la empresa HORMIGONERA NUEVA LOJA, en calidad de OPERADOR, siendo su remuneración, la suma de USD \$ 400,00 (CUATRO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (las comillas son nuestras). El 1 de Enero del año 1990, la unidad monetaria nacional era el sucre, y no el dólar, por lo tanto a la época existía prohibición de pactar o pagar obligaciones o salarios en moneda extranjera como el dólar, precisando que mediante Ley 2000-4, se expidió la Ley de Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 34, el 13 de marzo del 2000; en el Art. 12 se estableció que desde esta fecha los salarios pueden ser cuantificados a pagados en dólares a razón de 25.000,00 sucres cada dólar.

Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, determina el Art. 2348 inciso primero del Código Civil. Los Arts. 2349, 2350 y 2454 del Código Civil enseñan: No pueden transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción. Todo mandatario necesita de poder especial para transigir. No vale la transacción sobre derechos ajenos o de derechos que no existen.

5.- La cosa, cantidad o hecho que se exige se contrae a lo siguiente: Con los antecedentes que dejamos expuestos, acudimos ante la autoridad judicial y demandamos en juicio ordinario a los señores: JOSÉ WILFRIDO SERRANO ORELLANA y LUZ MARIA CABRERA MONTALVÁN, herederos conocidos del difunto POLO WILFRIDO SERRANO CABRERA así como sus herederos presuntos y desconocidos, la nulidad absoluta del contrato que se encuentra contenido en el documento de acuerdo transaccional, celebrado en esta ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, el 20 de Diciembre del 2010, entre los señores Ingeniero CARLOS EDMUNDO FLORES YEPEZ y POLO WILFRIDO SERRANO CABRERA, por cuanto el primero en el orden nombrado no pudo transigir por no haber sido representante legal de la EMPRESA HORMIGONERA NUEVA LOJA persona jurídica existente, como tampoco existe documento en que se le haya facultado expresamente para que pueda hacerlo, no vale el contrato transacción cuya nulidad absoluta demandamos, ya que se contrae sobre derechos ajenos y sobre derechos que no existen, especialmente sobre una supuesta relación individual de trabajo; y, además porque se ha convenido pagar en moneda extranjera salarios que debían hacerlas en sucres, considerando la fecha de celebración del acuerdo; en definitiva se ha celebrado el contrato de transacción sobre derechos que no han existido.

Declara la nulidad absoluta del contrato que contiene el a acuerdo transaccional, en sentencia se servirá disponer que los demandados devuelvan el dinero entregado por el señor CARLOS EDMUNDO YEPEZ por parte del señor POLO WILFRIDO SERRANO CABRERA, el 20 de diciembre del 2010, fecha de celebración del mencionado

ESTRUCTURAS METALICAS...
Quito, 25 de Marzo de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
F. 1735 S: 244 (1)

000002200022
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA NEGOCIOS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR

La compañía NEGOCIOS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de Agosto de 2012, fue aprobada por las Superintendencias de Compañías de Quito, mediante Resolución SC.IJ.DJ.C.13.000737 de 14 de Marzo de 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón GONZALO PIZARRO, provincia de SUCUMBIOS.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00

Número de Acciones 2.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL...

Quito, 14 de Febrero de 2013

Dr. Ramón Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
SUBROGANTE F. 1713 S: 228 (1)